<u>SECRETARIA.</u> A despacho de la señora Jueza, el presente proceso con el escrito que antecede. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 14 de junio de 2022

#### **IVANA ORTEGA NOGUERA**

Secretaria

# REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



## JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI VALLE

## **AUTO INTERLOCUTORIO N°1156**

RADICACION	76001-31-05-003-2022-00228-00
EJECUTANTE	MARIA BERTHA OSORIO
EJECUTADO	COLPENSIONES
PROCESO	EJECUTIVO

Santiago de Cali, 23 de junio de 2022

La señora MARIA BERTHA OSORIO a través de apoderada judicial, presenta solicitud de ejecución sobre las costas generadas en primera y segunda instancia al interior del proceso ordinario 2019-689 adelantando en contra de COLPENSIONES.

Tratándose de una obligación de pago, se observa que la entidad ejecutada así no ha dado cumplimiento a lo ordenado en las referidas sentencias, lo que de contera obliga a esta agencia judicial a librar mandamiento de pago, conforme lo resuelto en la sentencia N° 047 de del 19 de marzo de 2021 proferida por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, providencia que confirma la sentencia N° 84 del 2 de marzo de 2020 de primera instancia de este despacho, de conformidad con el Art.431 num.1 del C.G.P., que establece:

"...Si la obligación versa sobre una cantidad líquida de dinero, se ordenará su pago en el término de cinco (5) días, con los intereses desde que se hicieron exigibles hasta la cancelación de la deuda. Cuando se trate de obligaciones pactadas en moneda extranjera, cuyo pago deba realizarse en moneda legal colombiana a la tasa vigente al momento del pago, el juez dictará el mandamiento ejecutivo en la divisa acordada."

Seguido, se procederá a ordenar la notificación a la representante Legal de la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO o quien haga sus veces, el contenido del auto que ordena librar mandamiento de pago en contra de la ejecutada, de conformidad con lo dispuesto en los articulo 610 y 612 del código general del proceso.

Por último, obra solicitud de medidas cautelares, respecto a esta solicitud el despacho negará decretarla toda vez que se refiere al dinero adeudado por conceptos de costas el despacho se abstendrá de decretarla hasta tanto no se

2022-228 MDGV

encuentre en firme la liquidación del crédito. De conformidad con lo anterior, el Juzgado

De conformidad con lo anterior, la Jueza Tercera Laboral del Circuito de Cali

#### RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES-, Representada Legalmente por el Doctor JUAN MIGUEL VILLA LORA o quien haga sus veces, encargada del cumplimiento de las sentencias judiciales a favor de la señora MARIA BERTHA OSORIO, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 29.055.181 por las siguientes cantidades de dinero y concepto, los cuales deben ser cancelados en el término de cinco días:

- 1. UN MILLÓN QUINIENTOS VEINTISEIS PESOS M/CTE (\$1.000.526) por concepto de costas de primera y segunda instancia.
- 2. Por costas que se generen en la presente ejecución.

**SEGUNDO: TERCERO: NOTIFÍCAR** el contenido del mandamiento de pago a la demandada **COLPENSIONES**, conforme lo establece el artículo 108 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y la Ley 2213 de 2022. Líbrese la respectiva comunicación.

**CUARTO: NEGAR** la solicitud de medidas cautelares por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**QUINTO: NOTIFICAR** a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** a través de su representante legal o quien haga sus veces, por estados y a través del portal de la página web. <a href="https://www.defensajuridica.gov.co">www.defensajuridica.gov.co</a>.

La Juez,

YENNY LORENA DROBO LUNA

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

ESTADO

LA PROVIDENCIA QUE ANTECEDE SE NOTIFICO

EN EL ESTADO No 85 DEL 24/6/22

Secretaria